



Rosario, 11 de Abril de 2016

Señor
Subsecretario de Transporte Automotor
de la Nación Argentina
Ing. Antonio Cortes
H. Irigoyen 250 Piso 12
C1086AAB CABA

Tema: Ejercicio profesional del Ingeniero Especialista en la Provincia de Santa Fe.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en representación del Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas, a fin de referirnos a algunos aspectos vinculados con la Disposición N°25/2009 de la Subsecretaría de Transporte de la Nación.

En efecto, hemos advertido que dicha norma actualmente en vigencia, establece en el ANEXO I REGLAMENTO DE HABILITACION Y CONTROL DE LOS TALLERES DE REPARACION Y MODIFICACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL, Art. 4.1.3., que los directores técnicos de los talleres de modificación, creados por el Artículo 35, Punto 7a, del Decreto N° 779/95, deben poseer título habilitante con incumbencias y matrícula del Consejo Profesional de la Jurisdicción Nacional.

Con relación a ello, deseamos manifestar, que el control del ejercicio profesional de la Ingeniería vinculado a los talleres de reparación y modificación de vehículos de transporte de pasajeros y cargas, es potestad absoluta de los Consejos y/o Colegios Profesionales con jurisdicción en la provincia o distrito donde se sitúa el Taller en cuestión, por lo que consideramos errónea la exigencia impuesta a los profesionales actuantes de matricularse en el COPIME.

Nuestro Colegio nuclea a los Profesionales de la Ingeniería Especialista, entre los que se cuentan los Colegas con títulos universitarios con incumbencias en el campo de la Ingeniería Mecánica, por lo que su matriculación en nuestra institución los habilita para ejercer como tales en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Estamos convencidos a la luz de la normativa vigente, que no solo las tareas mencionadas, sino todas las tareas profesionales de las disciplinas de la Ingeniería Especialista, son de base territorial y por ende las que se ejecuten en territorio de esta Provincia corresponden exclusivamente a los matriculados del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que nos confiere la Ley 11291/93 de creación de este Colegio, solicitamos a Ud. que a través de la norma que considere oportuna, esa Subsecretaría deje sin efecto a la brevedad el Art. 4.1.3 del Anexo 1 de la Disposición N° 25/09, cuya aplicación resulta hoy abiertamente lesiva de los derechos de esta institución y de sus matriculados.

Lo saludamos atentamente.

Ing. Mec. Néstor Di Leo
Secretario

Ing. Mec. Raúl Bustaber
Vicepresidente

Ing. Quím. Luis Feraboli
Presidente

Ref.:2952/16

